



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

|                  |                                                                                                                   |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO: | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                |
| DEMANDANTE:      | MARLY PAOLA CAICEDO LENIS quien también actúa en representación de su menor hija DANNA VALENTINA ALDERETE CAICEDO |
| DEMANDADO (S):   | COLFONDOS S.A.                                                                                                    |
| RADICADO         | 76001-31-05-005-2024-00014-00                                                                                     |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARLY PAOLA CAICEDO LENIS** quien también actúa en representación de su menor hija **DANNA VALENTINA ALDERETE CAICEDO vs. COLFONDOS S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 135 del 09 de junio de 20221 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 0143 del 12 de mayo de 2022, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En Cuanto a la solicitud de medidas cautelares contra la demandada, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se habrá de negar dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor de las ejecutantes, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar a favor de **MARLY PAOLA CAICEDO LENIS**, el cincuenta por 50% de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del causante **WILMAN ALDERETE OVIEDO (Q.E.P.D)**, a partir de la fecha del fallecimiento de este 02 de agosto de 2016, en cuantía equivalente a medio salario mínimo legal vigente, para cada año y una mesada adicional anual. La obligación actualizada al 31 de marzo de 2022 asciende a **\$30.435.488**.

2. Reconocer y pagar en favor DANNA VALENTINA ALDERETE CAICEDO hija menor del causante WILAMAN ALDERETE OVIEDO (Q.E.P.D), a partir de la fecha del fallecimiento de este 02 de agosto de 2016, en cuantía equivalente a medio salario mínimo legal vigente, para cada año y una mesada adicional anual. La obligación actualizada al 31 de marzo de 2022 asciende a **\$30.435.488**. COLFONDOS deberá continuar cancelando la mesada a la menor DANNA VALENTINA ALDERETE hasta que cumpla los 18 años de edad, o hasta los 25 años siempre y cuando acredite la calidad de estudiante.

3. Reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del **30 de noviembre de 2016**, de las cuentas de administración que maneja COLFONDOS S.A.

4. AUTORIZAR a la COLFONDOS S.A., a descontar del retroactivo pensional, la suma de **\$5.319.505**, indexado al momento del pago, por concepto de devolución de aportes ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali.

5. AUTORIZAR a COLFONDOS S.A., a descontar del retroactivo pensional los aportes en salud.

6. La suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUARO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/TE (\$6.634.104)**, por las costas de primera instancia y segunda instancia del proceso ordinario.

**SEGUNDO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO.** NEGAR la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** presentada por la profesional del derecho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a COLFONDOS S.A., representado legalmente por el doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327ccba91ee7c2614156aa2e09e048dbcc0591a064695d06b8aea07b5c259969**

Documento generado en 01/03/2024 10:31:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**